

EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas con siete minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve.

VISTO ESTE ANTECEDENTE: Memorándum UJ/44-2019, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, por medio del cual la Unidad Jurídica remitió informe registral en el establecimiento denominado: "*Farmacia San Judas*", por medio del cual expone: "(...) *De acuerdo al Registro de Establecimientos Farmacéuticos que lleva esta Dirección, el establecimiento denominado FARMACIA SAN JUDAS, con número de registro 1285, presentó el trámite de Inscripción de Regente el día 27 de abril del año 2018, resolviendo favorable la inscripción de la Licenciada Ana María Sanchez Arias, como regente de dicho establecimiento, por medio de resolución de fecha 23 de mayo del mismo año.*

CONSIDERANDO:

A. Que el artículo 3 de la Ley de Medicamentos –en adelante LM- instituye la Dirección Nacional de Medicamentos como una entidad autónoma de derecho y de utilidad pública, de carácter técnico, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario; el cual será la autoridad competente para la aplicación de la presente Ley;

B. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la LM, dicho cuerpo normativo se aplicará a todas las instituciones públicas y autónomas, incluido el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y a todas las personas naturales y jurídicas privadas que se dediquen permanente u ocasionalmente a la investigación y desarrollo, fabricación, importación, exportación, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización, prescripción, dispensación, evaluación e información de medicamentos y productos cosméticos de uso terapéutico;

C. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la LM, el objeto de la misma consiste en garantizar la institucionalidad que permita asegurar la accesibilidad, registro, calidad, disponibilidad, eficiencia y seguridad de los medicamentos y

productos cosméticos para la población y propiciar el mejor precio para el usuario público y privado, así como su uso racional;

D. El artículo 56 de la LM, establece que toda Farmacia tiene la obligación de contar con un profesional Químico Farmacéutico responsable, denominado regente, quien en todo momento, debe asegurarse el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, relativas a la dispensación y comercialización de medicamentos, además de la verificar estudios de factibilidad de mercado para productos nuevos, garantizar que no se vendan productos vencidos, verificar directamente la compra de los medicamentos y que ésta se efectúe con el fabricante o con la droguería autorizados y todo lo que implique un mejor uso racional y control de medicamentos. La responsabilidad del regente farmacéutico no exime de responsabilidad al Propietario del establecimiento farmacéutico.

E. El artículo 3 numeral 40 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos –en adelante RGLM- establece que el Regente o Director Técnico es el profesional Químico Farmacéutico que ejerce como regente, quien responderá por las operaciones técnico científicas realizadas en un establecimiento farmacéutico autorizado.

F. El artículo 49 del RGLM, establece la obligación encontrar con un regente. Estableciendo además que la Dirección establecerá Reglamentos Técnicos e Instrumentos Técnicos Jurídicos de los regentes, para la adecuada conducción de los diferentes clases de establecimientos.

G. En resolución de las quince horas con treinta y siete minutos del diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se solicitó a la Unidad Jurídica de esta Dirección, el respectivo informe registral, del establecimiento denominado “*Farmacia San Judas*”, inscrito bajo el número E10F1285, donde se estableciera si contaba con regente inscrito.

Del detalle de dicho informe, mencionado en el antecedente de esta resolución, se observa que el establecimiento ya cuenta con regente inscrito ante esta Dirección, lo cual dio origen al presente expediente; por tanto, deberá de archivarse el presente expediente.

POR TANTO: Conforme a lo establecido anteriormente, y con base a los artículos 1, 2, 3, 11 inciso final, 56 de la Ley de Medicamentos; 3 numeral 40, 40, 50, 51 y 52 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, esta Dirección RESUELVE:

- A) TÉNGASE por cumplido la obligación de contar con un regente por parte de Manuel Enrique Sánchez Pérez, propietario del establecimiento denominado *FARMACIA SAN JUDAS*.
- B) ARCHÍVESE el presente expediente.
- C) NOTÍFIQUESE.-

*****"ILEGIBLE*****PRONUNCIADO POR EL SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LO SUSCRIBE*****"ILEGIBLE*****"SECRETARIO DE ACTUACIONES
*****"RUBRICADAS*****

Distribución:
- Farmacia San Judas